

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

43**ARGANDA DEL REY**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El 23 de julio de 2014 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID anuncio de exposición pública durante treinta días hábiles de aprobación inicial por Pleno, en sesión de 2 de julio de 2014, de modificación de la ordenanza reguladora de la tramitación de licencias de apertura y funcionamiento de actividades.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones sin haberse presentado, en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro aprobado:

Primero.—Texto aprobado de modificación de la ordenanza de tramitación de licencias de apertura y funcionamiento:

«a) Artículo 1. Se modifica el apartado 2, que queda:

“2. No obstante lo dispuesto en el punto 1 anterior, las actividades reguladas en los anejos de la Ley Estatal 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, publicada el 27 de diciembre de 2012, y de la Ley Autonómica 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, se regulará conforme a dichas normas y otras complementarias y de desarrollo, siendo suficiente para el inicio de la actividad la presentación de la declaración responsable que se indica en el anexo VII de la presente ordenanza, junto con la documentación que exijan las respectivas normas”.

b) Artículo 2. Se añade un apartado 6:

“6. Se considera titular de la actividad y, por tanto, responsable de su ejercicio y obligado a presentar la declaración responsable o comunicación previa cuando procedan, o a solicitar y disponer de licencia de apertura y funcionamiento, en su caso, a las personas físicas o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, que ejerzan directamente la actividad, para lo cual podrán disponer del personal que consideren adecuado con relación laboral contractual de dependencia directa”.

c) Artículo 3. Se elimina el tercer párrafo y el párrafo primero queda redactado:

“El objeto de la licencia es comprobar por parte de la Administración Municipal que la actividad de los/las administrados/as se adecua a la normativa urbanística, medio ambiental y técnica (seguridad, sanitaria, higiene, accesibilidad y confortabilidad), y que el promotor reúne las condiciones necesarias para obtener los derechos y deberes que la licencia le otorga, todo de acuerdo con el artículo 22 del decreto de 17 de junio de 1955 y demás legislación aplicable”.

d) Artículo 5. Queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5. *Tipos de licencias de actividad:*

1. Licencia de instalación.
2. Licencia de apertura.
3. Licencia de funcionamiento.
4. Declaración responsable de inicio inmediato de actividad.
5. Comunicación previa de apertura anual de piscinas.
6. Comunicación de cambio de titularidad.
7. Licencias y autorizaciones para la instalación de puestos/instalaciones comerciales transportables o desmontables y atracciones con motivo de ferias y fiestas.
8. Autorización para quioscos de temporada.
9. Autorización para la instalación de terrazas veladores”.

e) Artículo 6. Queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. *Actos sujetos.*—1. El inicio de cualquier uso o actividad distinto al residencial dentro del término municipal, con independencia de la clase de suelo donde se

pretenda ubicar, estará sometido a la previa concesión de licencia municipal correspondiente, así como las ampliaciones y modificaciones que se realicen en las mismas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de otras Administraciones.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesaria la obtención de licencia de apertura previa para aquellas actividades comerciales y de servicios reguladas de acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la presente ordenanza”.

f) Artículo 7. Se mantiene el apartado 1.

En el apartado 2, se elimina del segundo párrafo, desde el inciso: “La licencia de apertura autoriza el ejercicio de la actividad, salvo en el caso de que por aplicación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se deba obtener la correspondiente licencia de funcionamiento de la actividad, que deberá ser objeto de solicitud y obtención antes de proceder a la apertura del establecimiento”.

Se añade un párrafo al apartado 3:

“En el caso de solicitudes de licencia de funcionamiento sobre actividades no recogidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, se requerirá al promotor para ajustarse al mismo, y en caso de no hacerlo en un plazo de diez días, se le aplicará la normativa aplicable a la categoría más restrictiva”.

Se elimina el apartado 5 y el antiguo 4 pasa a ser 5.

Se añade un apartado 4 con el siguiente contenido:

“4. Se denomina declaración responsable el documento suscrito por el interesado en caso de actividades inocuas, o por el interesado y técnico competente en caso de actividades calificadas, en el que manifiesta bajo su responsabilidad que se cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente al dicho reconocimiento o ejercicio.

Las declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la normativa correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho, o bien el inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de inspección y control que tiene atribuidas la Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.1.d de la Ley 7/1985.

Cuando las actividades sometidas a declaración responsable estén sometidas a algún proceso de evaluación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, o demás normativa en la materia, la declaración responsable no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación y que esta sea favorable, debiendo disponerse del documento que lo acredite.

La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se acompañe o incorpore a una declaración responsable determinará la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento que se conozca el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Se considerarán esenciales aquellos documentos o requisitos relativos a la seguridad, salubridad, normativa urbanística o medio ambiental.

En ningún caso procederá la tramitación de declaración responsable cuando esta recaiga sobre bienes de uso o dominio público”.

Se modifica el apartado 5, que queda:

“5. Se denomina comunicación previa de apertura anual de piscinas de uso colectivo públicas o privadas, tales como las de comunidades de vecinos, aquellas que efectúen los interesados aportando los documentos especificados en el artículo 8.11, y que serán tramitadas conforme el procedimiento establecido en el artículo 17.

Previa la comunicación de apertura anual de piscinas antes referida, la instalación deberá disponer de licencia de apertura. Las privativas de viviendas unifamiliares no precisarán licencia.

Se consideran piscinas de uso público aquellas en las que el acceso sea libre, se deba o no abonar importe para el uso y disfrute de la misma.

Se consideran piscinas de uso privado aquellas en las que no sea necesario el pago de importe alguno por ser de uso y disfrute único y exclusivo de los propietarios, tipo comunidades de vecinos o similares (acceso no libre).

En el caso de piscinas de temporada, además de la licencia de apertura inicial, anualmente se deberá efectuar la comunicación previa referida en el primer párrafo anterior”.

Se modifica el apartado 6, que queda:

“6. Se denomina cambio de titularidad de licencia de actividad aquellas que, partiendo de una licencia original de apertura y funcionamiento, en su caso, supongan que el negocio se traspasa de cualquier forma a un nuevo titular, entendiéndose que este tiene la característica de nuevo por el hecho de serlo a efectos fiscales por poseer NIF o CIF (o documento que lo sustituya) distinto.

Los cambios de titularidad se deberán comunicar al Ayuntamiento presentando documentación acreditativa de la cesión de derechos de la licencia del anterior titular, o bien que se ha adquirido por cualquier medio, ínter vivos o ‘mortis causa’, la propiedad o posesión, además de la establecida en el artículo 8, apartado 7, o declaración responsable de estar en posesión de dicha documentación.

No se podrá denegar el cambio de titularidad, siempre que el interesado o interesada haya comunicado dicho cambio presentando la documentación imprescindible indicada en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13”.

g) Artículo 8. Se modifica el apartado 1, eliminando la referencia a las licencias de funcionamiento en las actividades inocuas.

Se modifica el apartado 2, subapartados 2.4 y 2.5, y se añade un apartado 2.7.

El apartado 2.4 queda redactado:

“2.4. Plano de situación del inmueble objeto de la solicitud de licencia obtenido de la sede del Catastro a escala 1:1.000”.

El apartado 2.5 queda redactado:

“2.5. Dos ejemplares en papel de proyecto técnico y una copia en soporte digital, en DVD o CD, que deberá corresponderse fielmente con el proyecto presentado en papel, y cumpliendo las normas de presentación de acuerdo con los requerimientos del anexo VIII, que incluirán:

- 2.5.1. Planos en planta, alzado y sección, suficientemente descriptivos, de los diversos elementos de la actividad como maquinaria, instalaciones, mobiliario, etcétera, en escala 1:200, 1:100 ó 1:50. Se incluirán fotos de fachada de actividad.
- 2.5.2. Memoria descriptiva donde se detallen las características de la actividad. Asimismo se hará referencia al cumplimiento del vigente Plan General de Ordenación Urbana, haciendo expresa mención a la justificación de la viabilidad urbanística y al cumplimiento del resto de ordenanzas y normas aplicables.
- 2.5.3. Memoria ambiental que contenga, al menos, la documentación establecida en el artículo 44 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- 2.5.4. Estudio de seguridad y salud.
- 2.5.5. Plan de autoprotección, en su caso.
- 2.5.6. En el proyecto técnico se incluirá un apartado en el que se indique el presupuesto por capítulos de las instalaciones y maquinarias valoradas a precios de mercado.
- 2.5.7. Justificación de aislamiento acústico en el caso de actividades sometidas a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, y aquellas asimilables por posible contaminación acústica.

En el caso de que el expediente deba ser presentado a la Comunidad de Madrid, en lugar de dos ejemplares del proyecto se deberán presentar tres ejemplares en papel y una copia en soporte digital completa.

El proyecto vendrá firmado por el técnico competente y deberá estar visado por el Colegio Oficial correspondiente o, en su defecto, con acreditación profesional de habilitación del técnico por su Colegio Profesional”.

Se incluye el apartado 2.7:

“2.7. Cuadro resumen de superficies para la justificación del cumplimiento de la normativa urbanística municipal en modelo recogido en anexo IX”.

Se modifica el apartado 4 de licencias de funcionamiento.

Se añade un subapartado 7 con el siguiente texto:

“7. Justificante de abono de la tasa por otorgamiento de licencia de funcionamiento”.

Se modifica el último párrafo, que queda:

“En el caso de variación de datos (cambio de titular o nombre comercial), no será necesaria la presentación del documento del apartado 2”.

Se modifica el apartado 5, punto 5.4, que queda:

“5.4. Plano de situación del inmueble objeto de la solicitud de licencia sobre parcelario municipal actualizado a escala 1:1.000. Se incluirán fotos de fachada de actividad”.

El anterior apartado 6 se renumera siendo apartado 7, modificando igualmente la numeración de los apartados, y en el punto 7.6 se añade al final el inciso “o el documento especificado en el apartado 7.13”.

El último párrafo queda redactado de la siguiente manera:

“Si una vez presentado un documento de cesión de derechos el cedente denegase por escrito la validez de dicha cesión, la denegación de la cesión surtirá efectos y no se continuará con el procedimiento de cambio de titularidad, salvo que a fecha de presentación de la documentación inicial de solicitud de cambio de titularidad, el cesionario hubiese presentado toda la documentación antes relacionada o existiese sentencia judicial al respecto, en cuyo caso se estará a su contenido”.

Se añade un último párrafo con el siguiente contenido:

“En el caso de cambios de titularidad, tanto de actividades de piscinas o garajes en las que no sea posible la cesión de derechos por desaparición del promotor de la construcción, dicha cesión se sustituirá por acuerdo de la comunidad de propietarios donde conste la titularidad de la instalación”.

El anterior apartado 7 se renumera, siendo apartado 8, y a la referencia en su texto a los apartados 2, 3, 4 y 5 se le añade el número 6.

El anterior apartado 8 se renumera, siendo apartado 9, modificando igualmente la numeración de los apartados.

Igualmente, su último párrafo queda redactado de la siguiente manera:

“No se tramitará la baja del servicio de recogida de basuras si no se ha obtenido previamente la resolución de baja de la actividad, de cambio de titularidad, de suspensión de actividad, caducidad o desistimiento estos dos últimos supuestos con carácter definitivo”.

Se elimina el apartado 10.

El anterior apartado 9 se renumera siendo apartado 10.

Se modifica el apartado 11, quedando con el siguiente texto:

“11. En el caso de comunicación previa de apertura anual de piscinas de uso colectivo públicas o privadas, se presentará solicitud en modelo normalizado debidamente cumplimentado y con la documentación que en el mismo se indica y que aparece en el anexo III.

En cualquier caso, la instalación eléctrica deberá ajustarse al Reglamento de Baja Tensión y estar en debidas condiciones de revisión y mantenimiento”.

Se añade un apartado 6:

“6. En el supuesto de tramitación de solicitud en la modalidad de declaración responsable, la presentación de esta, conforme el modelo del anexo VII, habilita para el ejercicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de la facultad de la Administración de un control posterior de cumplimiento de normativa, de acuerdo con el artículo 84.1.d) de la Ley 7/1985.

Junto con el modelo de declaración responsable se deberá presentar:

- a) Justificante de pago de la tasa de licencia de apertura.
- b) Justificante de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- c) Fotocopia del CIF o NIF, según el titular sea persona jurídica o física, respectivamente.
- d) Alta en epígrafe de actividades económicas.
- e) En caso de actividad sometida a algún tipo de procedimiento ambiental, la documentación que acredite el disponer de él.
- f) Proyecto técnico o memoria técnica, dependiendo de si la actividad es calificada o inocua, respectivamente.

Cuando la documentación aportada no sea completa, no producirá ningún efecto la declaración responsable presentada”.

h) Artículo 10. Queda redactado como se indica a continuación:

Artículo 10. *Consulta previa.*—1. Con el fin de evitar gastos innecesarios, los interesados en ejercer una actividad que tengan alguna duda al respecto del emplazamiento, requisitos o límites que precise el ejercicio de la misma, podrán solicitar una consulta previa que se presentará con la siguiente documentación:

- 1) Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.
 - 2) Autoliquidación de tasa correspondiente.
 - 3) Fotocopia del CIF o NIF, según el solicitante sea persona jurídica o física, respectivamente.
 - 4) Plano de situación del inmueble objeto de la solicitud de licencia sobre parcelario municipal actualizado a escala 1:1.000.
 - 5) Breve memoria explicativa del propósito u objeto de la actividad, donde se especifique con la debida concreción las actividades que desarrollará la empresa.
2. El plazo para contestar la consulta previa será de un mes desde la fecha de presentación.
3. En el caso de consultas previas para actividades en suelo no urbanizable, se deberá presentar la documentación por duplicado, excepto la solicitud y el pago de la tasa que será único.
4. Las contestaciones a estas consultas serán vinculantes para la Administración municipal en la correspondiente licencia, siempre que no se modifique la normativa aplicable, en cuyo caso la resolución de la solicitud de licencia podrá apartarse de ella, motivándolo debidamente. No obstante, el carácter vinculante de la consulta se debe entender sin perjuicio de los informes y dictámenes que se emitan en relación con los procedimientos medioambientales que no sean de competencia municipal.
5. Las respuestas a las consultas formuladas no eximen del deber de solicitar y obtener la licencia de actividades correspondiente.

i) Artículo 11. Se modifican los apartados 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11:

“3. Una vez comprobada y conforme la documentación para las actividades reguladas en la Ley 2/2002 de la Comunidad de Madrid, se emitirá informe de Evaluación Ambiental municipal regulado en el artículo 47; para el resto de actividades se emitirá informe de evaluación ambiental conforme a la normativa municipal u otra de aplicación; el plazo máximo de emisión del informe será de dos meses. Transcurrido este plazo sin emitir el referido informe, se entenderá el mismo con resultado negativo.

4. A continuación se emitirán informe urbanístico sobre uso del suelo, informe sobre condiciones higiénico-sanitarias e informe técnico de industria.

No obstante, los puntos 3 y 4 podrán ser simultáneos.

5. Si los informes medioambiental y urbanístico fueran favorables, se procederá a enviar anuncio al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID conforme establece el artículo 45 de la Ley 2/2002, si la actividad se encuentra recogida en el anexo V de la citada norma, y a solicitar informe a la Policía Local sobre vecinos colindantes, a los que se notificará la pretensión del solicitante con el fin de que aleguen lo que estimen oportuno, cualquiera que sea la actividad.

Antes de conceder la licencia de instalación, el interesado deberá abonar la tasa de inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

8. Finalizado el plazo anterior, la licencia de instalación de actividad se entenderá concedida por silencio administrativo, salvo que no se cumplan requisitos de carácter legal o de derecho comunitario europeo que así lo establezcan. En general, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación sobre ordenación territorial o urbanística, de acuerdo con el artículo 9.7 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

9. Obtenida la licencia de instalación de actividad, no se podrá comenzar a ejercer la misma, salvo los casos en los que se haya presentado declaración responsable cuando proceda la misma hasta que no se obtenga la licencia de apertura, la cual se otorgará una vez aportados los documentos correspondientes, y previa comprobación por los técnicos municipales, tanto de la actividad como del cumplimiento de las medidas correctoras impuestas en la licencia de instalación.

La documentación requerida en la licencia de instalación, así como la adopción de las medidas correctoras impuestas, deberá comunicarse por escrito a la Administración en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la licencia de instalación, salvo en el caso de que no disponga de la oportuna licencia de primera ocupación, en cuyo caso el plazo de tres meses empezará a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Transcurrido el plazo de tres meses sin presentar el escrito referido en el apartado anterior, se dictará resolución de caducidad del procedimiento y se procederá al archivo del mismo.

Los interesados podrán iniciar nuevamente el procedimiento si en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de resolución de caducidad, se procede al abono de la tasa de otorgamiento de licencias de apertura; en caso de no realizarse en dicho plazo, se deberán iniciar todos los trámites en el caso de desear obtener la licencia de apertura correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.

En cualquier caso, el plazo máximo para presentar la documentación requerida en la licencia de instalación será de un año a contar desde esta última. Transcurrido el año antes referido, la licencia de instalación concedida quedará sin efecto, debiendo iniciarse todos los trámites en el caso de desear obtener la licencia de apertura correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.

Concedida la licencia de instalación, uno de los ejemplares de devolverá a su propietario, para lo cual deberá proceder a retirarlo en las dependencias municipales; en caso de no hacerlo en un plazo de tres meses, se podrá proceder a su destrucción asegurando el cumplimiento de la normativa relativa a protección de datos.

10. En el plazo de dos meses desde la presentación de la documentación requerida en la licencia de instalación y comunicado por escrito la adopción de medidas correctoras, a la vista de los informes técnicos favorables se concederá licencia de apertura.

11. En las actividades reguladas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, una vez concedida la licencia de apertura no podrá iniciarse la actividad hasta que se disponga de la correspondiente licencia de funcionamiento, la cual se deberá solicitar en el Registro General Municipal en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la notificación de la licencia de apertura. Transcurrido dicho plazo sin la solicitud de licencia de funcionamiento, se entenderá caducado el procedimiento y se archivará el mismo sin más trámite que el regulado en el artículo 92 de la Ley 30/1992.

A la vista de los informes técnicos favorables, se concederá licencia de funcionamiento en el plazo de un mes desde la entrada en el Registro General Municipal de la solicitud del interesado”.

j) Artículo 12. Se modifican los apartados 1, 3, 4 y 6, que quedan:

“1. Se definen como inocuas las actividades que no generan molestias por ruidos, no son insalubres, nocivas o peligrosas, no generen daños a personas o cosas, y que se encuentran clasificadas y relacionadas en el anexo I de la presente ordenanza, con las limitaciones que en el mismo se detallan.

Las licencias para actividades inocuas autorizan, tanto la instalación como la apertura de la actividad, en las condiciones fijadas en la licencia, salvo que una norma de carácter legal o reglamentario establezcan lo contrario.

El resto de actividades se definirán como calificadas.

3. Una vez comprobada y conforme la documentación, se emitirá informe de evaluación ambiental conforme a la normativa municipal u otra de aplicación; el plazo máximo de emisión del informe será de un mes. Transcurrido este plazo sin emitir el referido informe, se entenderá el mismo con resultado negativo.

4. A continuación se emitirá informe urbanístico sobre uso del suelo, informe sobre condiciones higiénico-sanitarias e informe técnico de industria, una vez realizada visita de comprobación.

No obstante, los puntos 3 y 4 podrán ser simultáneos.

6. El plazo para la resolución de la licencia de apertura será de dos meses desde la entrada en el Registro General Municipal, interrumpiéndose el mismo durante el tiempo necesario para que el solicitante complete el expediente, según la legislación vigente, y en aquellos casos en que se requiera de otros organismos, autorizaciones y/o informes, durante el tiempo en que estos sean emitidos, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 30/1992”.

k) Artículo 13. Queda redactado de la siguiente manera:

“1. Comunicado cambio de titularidad de licencia de actividad inocua o calificada por persona interesada, y una vez aportada la documentación referida en el artículo 8, apartado 7, se dictará resolución de toma de razón del cambio realizado. En caso contrario, se le requerirá para la subsanación de documentación en un plazo de diez días, con advertencia de desistimiento, si en dicho plazo no se atendiese el requerimiento.

2. Una vez notificada la resolución de toma de razón del cambio de titularidad y en virtud de la facultad de control a posteriori y verificación de cumplimiento de la normativa reguladora del ejercicio de actividades referida en el artículo 84.1.d) de la Ley 7/1985, se realizará visita de comprobación de técnicos municipales en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de toma de razón del cambio comunicado.

3. Si por el personal técnico municipal se detectase que se ha producido alguna modificación sustancial, se ordenará la ejecución de medidas correctoras y legalización de la actividad en el plazo de dos meses desde el requerimiento que corresponda.

4. Si la modificación detectada no fuese sustancial, se requerirá al solicitante para adoptar medidas correctoras en el plazo que por los técnicos municipales se considere adecuado a la vista de las deficiencias detectadas.

5. En caso de no atender los requerimientos efectuados en virtud de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 anteriores, se procederá a revocar la licencia de apertura de la actividad.

6. Se considera que ha habido modificación sustancial cuando existe cambio de uso, se modifiquen instalaciones o maquinaria aprobadas en el proyecto inicial, se modifique la superficie, se alteran las condiciones que dan lugar a las medidas de seguridad, evacuación o el aforo, u otras debidamente justificadas por los técnicos municipales”.

l) Se elimina el artículo 17.

m) Se reenumeran los artículos 14, 15 y 16, que pasan a ser 15, 16 y 17, respectivamente.

n) Se introduce un artículo 14 con el contenido siguiente:

“Artículo 14. *Declaración responsable*.—1. Para el inicio de actividades sometidas a declaración responsable, tal y como se define en el artículo 1.2, los interesados deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento o a través de otros medios que se puedan habilitar legalmente para ello, solicitud de licencia de apertura en modelo normalizado del anexo VI, junto con la declaración responsable del anexo VII y resto de documentación recogida en el artículo 8, apartado 6.

2. Una vez recibida la solicitud, se procederá a comprobar la documentación presentada y, en su caso, a requerir al solicitante para que en el plazo de diez días subsane y mejore la documentación, con los efectos que el artículo 71 de la Ley 30/1992 establece.

3. A partir del momento en el que toda la documentación tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento, el interesado podrá iniciar el ejercicio de la actividad.

El Ayuntamiento acusará recibo de la presentación de la declaración responsable. Este documento emitido por el Ayuntamiento deberá estar expuesto junto con la declaración en el establecimiento objeto de la actividad, con los efectos del artículo 3.

4. Cuando la actuación pretendida no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas mediante declaración responsable, se comunicará al interesado el procedimiento de licencia a seguir, conforme a la normativa que resulte de aplicación, debiendo cesar en el ejercicio de la actividad.

5. Posteriormente se emitirá informe urbanístico y medioambiental, de conformidad de la actividad con los requerimientos legales en dichas materias.

En los casos en los que la actuación sea contraria al ordenamiento urbanístico o normativa medioambiental, se comunicará al interesado a fin de que proceda a efectuar las modificaciones que resulten necesarias y se dictará orden de cese o suspensión de actividad incoándose expediente sancionador.

6. Las actuaciones tramitadas mediante declaraciones responsables estarán sujetas a un control a posteriori por parte de los servicios técnicos municipales, con el objeto de la comprobación administrativa que la actuación solicitada se ajusta a la implantada, y que el titular de la actividad dispone de toda la documentación legal que le habilita para poder ejercer dicha actividad, tal y como había indicado en la declaración responsable presentada, y cumple con la normativa de aplicación. Dicha inspección se realizará en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de encontrarse el expediente completo por adecuada presentación de documentación de inicio o por su subsanación.

7. En el supuesto de que la inspección fuera de disconformidad, se notificará al interesado para que subsane los reparos detectados por los técnicos municipales en el plazo mínimo de diez días y máximo de un mes en función de las actuaciones a realizar. Este requere-

rimiento interrumpirá el plazo de resolución. La no subsanación por parte del interesado y su comunicación fehaciente al Ayuntamiento en el plazo indicado bastará para denegar la licencia y dará lugar a orden de cese inmediato de actividad, de acuerdo con el artículo 71.bis, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

8. Todo lo indicado en el apartado anterior sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso que se detectara en el momento de la inspección que se está ejerciendo otra actividad que no se corresponde con dicho procedimiento, que el local carece de las condiciones mínima necesarias de seguridad, salubridad, sanitarias y de protección del medio ambiente, o bien que el titular no disponga de la documentación que le habilita para ejercer dicha actividad o que indicó en su declaración responsable, ateniéndose a lo dispuesto sobre infracciones y sanciones de la presente ordenanza.

9. Transcurridos dos meses desde la presentación por el registro general de toda la documentación para el procedimiento de declaración responsable, sin que se haya emitido informe con algún requerimiento de subsanación documental, o bien no se haya realizado la inspección municipal, se entenderá otorgada la licencia por silencio positivo, sin perjuicio de las actuaciones que a posteriori pueda realizar el Ayuntamiento para la comprobación administrativa de la actividad desarrollada.

Dicho plazo quedará interrumpido durante el tiempo necesario en que el solicitante deba completar el expediente según la legislación vigente, y en aquellos casos en que se requiera de otros organismos publicaciones, autorizaciones y/o informes durante el término en que estos sean emitidos, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 30/1992.

10. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo positivo, facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, de acuerdo con el artículo 9.7 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

11. En todo caso, el Ayuntamiento estará obligado a resolver mediante resolución expresa la autorización o motivando la denegación de la licencia de actividad que se pretenda implantar.

12. Copia de la documentación que acredite cumplir con la normativa aplicable al ejercicio de actividad, se deberá entregar a los técnicos municipales en el momento de la inspección”.

ñ) Artículo 16. Se modifica la referencia al artículo 8.8 por 8.9.

o) Se modifica la redacción del artículo 17, que queda:

“Artículo 17. *Comunicación previa de apertura anual de piscinas.*—1. Las comunicaciones anuales de apertura de piscinas de uso colectivo, públicas o privadas, autorizan el funcionamiento de las mismas para la temporada exclusiva para la que se conceden. No se podrá poner en funcionamiento la instalación en tanto no se presente la comunicación citada, que no surtirá efectos si previamente no se ha obtenido la licencia de apertura correspondiente.

El plazo de presentación de la comunicación previa será con una antelación mínima de quince días naturales al comienzo de la actividad.

2. Una vez recibida la comunicación por el Departamento correspondiente, se procederá a comprobar la documentación presentada y, en su caso, a requerir al solicitante para que en el plazo de diez días subsane y mejore la documentación, con los efectos que el artículo 71 de la Ley 30/1992 establece.

3. Posteriormente se emitirá informe sobre condiciones higiénico sanitarias por el técnico competente.

4. A continuación se emitirá informe jurídico y la correspondiente resolución de toma de razón de la comunicación efectuada.

5. El plazo para la resolución de la toma de razón será de un mes desde la entrada en el Registro General Municipal, interrumpiéndose el mismo durante el tiempo necesario en que el solicitante deba completar el expediente, según la legislación vigente, y en aquellos casos en que se requiera de otros organismos, autorizaciones y/o informes, durante el término en que estos sean emitidos, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 30/1992”.

p) Se modifica el artículo 20, apartado 2, con el siguiente texto:

“2. Posteriormente para las actividades reguladas en la Ley 2/2002 de la Comunidad de Madrid, se emitirá informe de evaluación ambiental municipal regulado en el artículo 47, para el resto de actividades se emitirá informe de evaluación ambiental conforme a la nor-

mativa municipal u otra de aplicación; el plazo máximo de emisión del informe será de quince días. Transcurrido este plazo sin emitir el referido informe, se entenderá el mismo con resultado negativo”.

q) El artículo 21 pasa a ser el 22.

r) Se añade después del artículo 20 un nuevo apartado:

“Del procedimiento de ampliación de horarios.

Artículo 21. *Ampliación de horarios.*—1. Las solicitudes de autorización de ampliación de horarios se registrarán por lo dispuesto en la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

Se concederán con carácter excepcional y caso por caso para cada local, establecimiento o actividad que lo solicite, en atención a las peculiaridades del municipio, del público previsto, condiciones de insonorización, afluencia turística o duración del espectáculo.

2. Se emitirán los siguientes informes:

2.1. Policía Local sobre incidencias, colindantes y alteración orden público.

2.2. Urbanismo sobre situación del local y existencia de estacionamiento en el mismo inmueble o zona cercana.

2.3. Medio Ambiente sobre existencia de expedientes sancionadores por infracción de la normativa sobre contaminación acústica.

2.4. Industria sobre existencia de expedientes sancionadores y existencia de licencia de funcionamiento.

3. Para la concesión de la ampliación de horarios se tendrán que cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

3.1. No haber sido sancionado en firme en vía administrativa en el plazo de un año por infracción de horario de cierre.

3.2. No haber sido sancionado en firme en vía administrativa en el plazo de un año por infracción por contaminación acústica.

3.3. Encontrarse el local debidamente insonorizado, debiendo justificarse con certificado emitido al respecto.

3.4. Disponer de licencia de funcionamiento.

4. Los horarios se podrán ampliar exclusivamente en los siguientes supuestos:

4.1. Locales, recintos y establecimientos situados en carreteras y fuera del casco urbano de las poblaciones.

4.2. Los situados en aeropuertos, estaciones de tren, de autobuses, mercados de mayoristas o lugares asimilables, y aquellos que estén destinados preferentemente al servicio de viajeros o de trabajadores con horarios nocturnos o de madrugada.

4.3. En la celebración de espectáculos y actividades recreativas que por sus características específicas o excepcionales justificaran la implantación de un horario diferenciado.

4.4. Edificios aislados o exentos no colindantes con uso residencial.

4.5. Cuando concurren otras circunstancias de interés público o social distintas a las anteriores que así lo aconsejen.

5. A la solicitud de ampliación de horario se adjuntará una memoria en la que se hagan constar los datos referidos en el punto primero anterior y cuantos otros considere el solicitante de interés sin perjuicio de solicitud por parte de la Administración de cuantas aclaraciones considere necesarias para mejor fundamentar la resolución de la solicitud.

La solicitud será sometida a exposición en el tablón de anuncios municipal durante un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de su exposición, para que por vecinos colindantes o en un radio de 150 metros se puedan formular alegaciones justificadas contra la concesión de autorización.

6. La autorización, en caso de que los informes del punto 2 sean favorables, se concederá por un plazo máximo de un año, renovable previa solicitud por períodos anuales en caso de mantenerse las condiciones del punto 3. Las autorizaciones se otorgarán según el contenido y las limitaciones que en los informes técnicos se puedan hacer constar.

7. La ampliación máxima de horario será de una hora. La ampliación podrá ser de hasta dos horas máximo en caso de encontrarse en edificios aislados o exentos, no colindantes con uso residencial.

No obstante lo anterior, en el caso de terrazas velador, el horario máximo será hasta las 01.00 horas, días laborales, y hasta las 01.30 horas, sábados y festivos. La ampliación

máxima será hasta las 02.00 horas, en días laborales, y hasta las 02.30 horas, sábados y festivos, y siempre si exceder el horario de la actividad principal de la que es accesoria.

8. En zona 1, saturada y formada por las calles Los Angeles, números pares e impares; Pablo Iglesias y calle peatonal perpendicular a calle Pablo Iglesias; avenida del Ejército, números 1, 3, 5, 7 y 9 de los impares, entre el 2 y 26 de los pares, todos ellos incluidos; María Zambrano; María Zayas y Leonor de Cortinas. Los números pares de la calle de la plaza de la Amistad, entre los Pueblos y la calle Don Quijote de La Mancha, no se autorizarán ampliaciones de horarios.

9. El plazo máximo de resolución de las solicitudes de ampliación de horarios será de dos meses, siendo el silencio administrativo negativo.

10. La autorización de ampliación de horarios podrá revocarse, sin derecho a indemnización alguna, en cualquier momento, siempre que desaparezcan las circunstancias conforme a las cuales se concedieron, o bien se impongan sanciones firmes en vía administrativa de las referidas en el apartado 3 anterior”.

s) En el régimen sancionador se modifica completamente y se introducen unos capítulos I, II y III y artículos 23 a 39:

“Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 23. *Infracciones y sanciones.*—1. El régimen infractor y sancionador será el regulado en la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; Ley 2/2012 de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normas aplicables.

2. En el caso de actividades incluidas en el Catálogo de la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid, se aplicará el régimen de inspección y sanción previsto en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses desde la incoación del procedimiento, que podrá ser ampliado o suspendido en aplicación de norma especial que regule la materia, y en cualquier caso cuando no sea posible la notificación por causas no imputables a la Administración.

Art. 24. *Responsabilidad.*—1. Son responsables de las infracciones administrativas y destinatarios de las sanciones correspondientes, las personas físicas y jurídicas que hayan cometido el hecho constitutivo de infracción, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Si existe más de un sujeto responsable de la infracción o si esta es consecuencia de la acumulación de actividades cumplidas por personas diferentes, las sanciones que se deriven serán independientes unas de otras.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

4. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente colegio profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración Municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Art. 25. *Órganos competentes.*—1. El ejercicio de la potestad sancionadora municipal en relación con las infracciones reguladas en la presente ordenanza corresponde al alcalde.

2. El alcalde podrá delegar esta competencia de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

Art. 26. *Colaboración y responsabilidad de la tramitación.*—1. En los términos que establece el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los órganos administrativos de cualesquiera Administración Pública, han de facilitar al instructor del expediente

sancionador la documentación necesaria, así como los medios materiales y personales que requiera el desarrollo de la actividad.

2. El instructor del expediente sancionador es responsable de la tramitación del procedimiento, así como del cumplimiento en los términos establecidos en la presente ordenanza y en el resto de normas que resulten de aplicación.

Capítulo II

De las infracciones y sanciones

Art. 27. *Infracciones*.—1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, cometidas por personas físicas o jurídicas o aquellos entes sin personalidad jurídica que constituyan un patrimonio separado susceptible de ser sancionado y se cometan interviniendo dolo, culpa y aun a título de simple inobservancia, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 28. *Infracciones y sanciones en actividades susceptibles de declaración responsable*.—El régimen de infracción y sanción de las actividades, tanto inocuas como calificadas, susceptible de declaración responsable será el regulado en la Ley 2/2012 de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

Art. 29. *Infracciones y sanciones en actividades calificadas no susceptibles de declaración responsable*.—El régimen de infracción y sanción de las actividades no sujetas a declaración responsable será el regulado en la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normas aplicables.

Art. 30. *Infracciones y sanciones en actividades inocuas no susceptibles de declaración responsable*.—1. Detectada por cualquier medio admitido en derecho: inspección de agentes de Policía Local, denuncia motivada de particular, orden motivada de superior jerárquico, inspección/visita de técnicos municipales, etcétera, la realización de actividad sin la cobertura de la correspondiente licencia de apertura, se procederá a la incoación de expediente sancionador.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme establece el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, y de forma supletoria por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Estado.

3. De acuerdo con el artículo 204.3, letra a), y apartado 4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se califica de leve la apertura de establecimiento, el inicio de actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización. Dicha infracción se sancionará con multa de 600,00 a 30.000,00 euros y se impondrá la suspensión inmediata de las fábricas, locales o establecimientos hasta el momento de disponer de la correspondiente licencia.

4. En el caso de licencias y autorizaciones para la instalación de puestos/instalaciones comerciales transportables o desmontables y atracciones con motivo de ferias y fiestas, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, respectivamente.

Art. 31. *Infracciones y sanciones no reguladas en norma autonómica o estatal*.—1. En el caso de infracciones no reguladas de acuerdo con lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 u otra norma sectorial, se aplicará la siguiente tipificación:

1.1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización o, en su caso, sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales.

- d) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
- e) La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.
- f) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves firmes en vía administrativa en el plazo de un año, hará que la tercera infracción grave se califique como muy grave.

1.2. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible, así como el incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para el inicio de la actividad.
- d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las declaradas o comunicadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en las declaraciones responsables.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o declaración responsable.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- m) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves firmes en vía administrativa en el plazo de un año, hará que la tercera infracción leve se califique como grave.

1.3. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, acuse de recibo municipal de la declaración responsable o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.
- d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o declaración responsable, cuando proceda.
- e) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

2. Las sanciones para las infracciones antes referidas serán:

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 751 hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: multa hasta 750 euros.

Para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecidas podrá ser incrementada hasta alcanzar el doble del valor del beneficio derivado de la comisión de la infracción.

Art. 32. *Prescripción de las infracciones.*—1. Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones muy graves: a los tres años.
- b) Las infracciones graves: a los dos años.
- c) Las infracciones leves: a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Art. 33. *Graduación de las sanciones.*—1. Para la cuantificación de la sanción a las infracciones de las normas de aplicación se considerarán, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) El riesgo o daño ocasionado.
- b) Su repercusión y trascendencia social.
- c) La intencionalidad de la conducta en la comisión de infracciones.
- d) El grado de beneficio obtenido con la conducta infractora.
- e) La reiteración e reincidencia.

2. En ningún caso la comisión de las infracciones puede resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. Será circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Art. 34. *Compatibilidad de las sanciones.*—Cuando la misma conducta resulte sancionable con arreglo a esta ordenanza y a otras normas de rango supra municipal, se impondrá únicamente la sanción más grave de las que resulten aplicables, o a igual gravedad, la de superior cuantía, salvo que en ambas normas se tipifique la misma infracción, en cuyo caso prevalecerá la norma especial.

Art. 35. *Prescripción de las sanciones.*—1. Las sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las sanciones muy graves: a los tres años.
- b) Las sanciones graves: a los dos años.
- c) Las sanciones leves: al año.

Art. 36. *Medidas provisionales.*—1. Iniciado el procedimiento sancionador podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Capítulo III

Multas coercitivas

Art. 37. *Multas coercitivas.*—1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El importe máximo de las multas coercitivas será de hasta 1.500 euros como medio de ejecución forzosa de sus actos, reiteradas por cuantos períodos de quince días sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) La realización de la tercera visita de comprobación de técnicos municipales, cuando su resultado sea desfavorable y se haya efectuado previa comunicación del solicitante con indicación de haber implementado todas las medidas correctoras impuestas y aportado la documentación necesaria.

- b) Ejercer la actividad incumpliendo los decretos o resoluciones de suspensión cautelar o cese de actividad impuestos.
- c) No atender a las órdenes de retirada de la vía pública de los elementos tales como mesas, sillas o cualquier otro mobiliario o instalación no autorizada.
- d) No retirar de la exposición y venta los artículos no autorizados por la licencia municipal en vigor.

3. La multa coercitiva es independiente de la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella.

Art. 38. *Procedimiento*.—1. Constatado alguno de los incumplimientos señalados en el artículo anterior, por el órgano competente se requerirá al titular de la actividad que ajuste su actuación a los términos fijados en el título habilitante.

2. El requerimiento indicará el plazo para su cumplimiento con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas que correspondan.

3. Si, impuesta la multa coercitiva, el afectado persistiera en su incumplimiento, se procederá a reiterarla de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Art. 39. *Graduación de las multas*.—1. La cuantía de las multas coercitivas se graduará de acuerdo a la gravedad del incumplimiento realizado.

2. La cuantía máxima de las multas coercitivas se actualizará anualmente con la evolución del IPC”.

- t) Se da una nueva redacción a la disposición adicional primera:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A los efectos previstos en la presente ordenanza, serán preceptivos los informes, autorizaciones, registros y demás requisitos previos de otros organismos cuando así lo exija una disposición europea, estatal o autonómica, así como los previstos en las normas urbanísticas vigentes del Plan General de Ordenación Urbana o norma que lo sustituya o completamente”.

- u) Se modifica en anexo I: la letra A), apartado III, letra B).

Se da nueva redacción al apartado 1, que queda:

“1. Despachos profesionales domésticos y consultas médicas o de otros profesionales sanitarios de acuerdo con el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, sin equipos de radiología, medicina nuclear, escáner, aparatos que emitan ondas electromagnéticas o similares”.

Se eliminan los subapartados 7, 8 y 9 referidos a clínicas veterinarias, consultorios médicos y dentistas y se reenumeran las actividades restantes.

Letra A), apartado IV. Se elimina el apartado 5 referido a policlínicas, reenumerando los restantes.

Notas particulares que queda redactado:

A) Se considerarán actividades calificadas:

- 1) En general, las actividades incluidas en la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- 2) Peluquerías y salones de belleza, al igual que el resto de centros de belleza, estética, tatuajes, anillado y demás similares. Se incluyen en este punto las academias y centros de formación sobre dichas materias.
- 3) Centros de educación infantil, centros de cuidado y recreo infantil, guarderías, jardines de infancia, residencias de la tercera edad y similares.
- 4) La actividad de generación de energía mediante fuentes renovables (eólica, solar, hidráulica, etcétera) de potencia instalada superior a 5 Kw.
- 5) La actividad de piscina de uso colectivo, públicas o privadas (quedan exceptuadas las piscinas privativas de viviendas unifamiliares).
- 6) Las actividades donde se utilicen equipos o instrumentos de reproducción o ampliación sonora.

B) Las referencias en el presente anexo a la superficie se entiende referida a superficie útil.

C) Las referencias en el presente anexo a la potencia instalada se entiende referida a la potencia motriz.

- D) A efectos de licencias se entienden por clubes gastronómicos y de fumadores los definidos a continuación:
- D.1) Los clubes de fumadores se definen como establecimientos destinados única y exclusivamente a fumar, no siéndoles de aplicación lo relativo a la prohibición de fumar, publicidad, promoción y patrocinio, siempre que se realice en el interior de su sede social, mientras en las mismas haya presencia única y exclusivamente de personas socias ni les es aplicable la Ley 17/1997 de la Comunidad de Madrid. Estos establecimientos deberán ser independientes en cuanto a accesos, instalaciones, etcétera de los colindantes. Los clubes de fumadores no podrán incluir entre sus actividades la comercialización o compraventa de ningún producto o servicio, ni bebidas, ni comidas, ni cualquier otro producto de consumo. El permiso para fumar también les impedirá alquilar, contratar y obtener autorización para utilizar con este fin cualquier espacio que no sea el de los propios locales del club. Deberán disfrutar de su tabaco exclusivamente en el interior de su sede social. Solo las personas socias podrán acceder a su interior durante el su actividad. Ni personal empleado, invitados, familiares, amistades, ni representantes de otras entidades tendrán acceso a dichos clubes.
- D.2) Los clubes gastronómicos se consideran establecimientos de titularidad pública o privada de uso público, es decir, accesibles solo a las personas asociadas al mismo, en los que no está permitido fumar, no les es aplicable la Ley 17/1997 de la Comunidad de Madrid, y se calificarán según la ordenanza de tramitación de licencias de actividad vigente. En el caso de los clubes gastronómicos accesibles al público en general, se entenderá que realizan actividad de restauración y, por tanto, se les aplicará la Ley 17/1997 de la Comunidad de Madrid, equiparándolo a la figura que el catálogo de establecimientos establezca. Todo sin perjuicio de la normativa estatal o de la Comunidad de Madrid que se apruebe o desarrolle, de la obligación de solicitar la correspondiente licencia de actividad de acuerdo con la ordenanza municipal de tramitación de licencias de apertura y funcionamiento de actividades y del cumplimiento del resto de la presente ordenanza.
- E) La valoración de peligrosidad baja se establece de acuerdo con los criterios indicados para riesgo bajo en el Real Decreto 2267/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales y en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del CTE”.

v) Modificar el anexo III, que queda:

ANEXO III

COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA APERTURA ANUAL DE PISCINAS

SOLICITANTE (Presidente Comunidad Propietarios o representante autorizado):

Apellidos y Nombre DNI
 Dirección
 Municipio C.P.
 Teléfono..... correo electrónico

EN REPRESENTACIÓN (con cargo de):.....

Dirección correo electrónico

Declara que cumple con los requisitos según Decreto 80/1998 por el que se regula las condiciones higiénico sanitarias de piscinas de uso colectivo en la Comunidad de Madrid y en el RD. 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Titular.....CIF.....Tfno.....
 Direccióncorreo electrónico.....

En caso de piscinas propiedad de Comunidades de Vecinos:

Dirección de acceso a la instalación
 Número de viviendas que forman la Comunidad de Vecinos
 Relación de direcciones (si la piscina corresponde a más de un edificio):.....

Presidente de la Comunidad de Vecinos:

D.
 Dirección.....DNI.....Tlf.
 Administrador.....Dirección
 Teléfono Correo electrónico.....

DATOS DE LA PISCINA

Número de Vasos m² de superficie de lámina de agua 1(.....) 2(.....) 3(.....)

Encargado de mantenimiento de la piscina:

D.....Tlf.fijo/móvil.....correo electrónico.....
 Período de aperturaHorario
 Teléfono de contacto durante el horario de apertura.....

Arganda del Rey, a

Firma:.....

REVERSO DE LA SOLICITUD**Documentación a presentar:**

- 1.- Impreso normalizado de comunicación de apertura de piscinas.
- 2.- C.I.F. o N.I.F. del titular de la instalación: Comunidad de Vecinos, empresa promotora, etc.
- 3.- En el caso de las instalaciones de cuya titularidad sea una comunidad de vecinos, copia del acta en la que figure el nombramiento del presidente de dicha comunidad, y una dirección a efectos de notificaciones.
- 4.- Declaración responsable de la empresa de servicios donde conste que la instalación dispondrá de socorrista de salvamento acuático durante toda la temporada y durante todo el horario de apertura toda la temporada, según pie de la presente, y compromiso por escrito de disponer de al menos un teléfono móvil operativo en el recinto de la piscina.
- 5.- Análisis físico-químico y microbiológico del agua de los vasos que recoja la totalidad de los parámetros incluidos en el anexo I del Real Decreto 742/2013 y en el Anexo II del Decreto 80/98, previo a la apertura del vaso.
- 6.- Certificado anual de tratamiento de desinfección, desinsectación y desratización por empresa autorizada de la instalación.
- 7.- Copia del contrato de socorrista y suplente y documento acreditativo de su inscripción en el Registro de la Comunidad de Madrid como socorrista acuático, si se trata de piscinas de mas de 30 viviendas.
- 8.- Copia del contrato y titulación del personal sanitario (médico y/o enfermero-a), si procede.
- 9.- Ficha técnica de los productos químicos que vayan a utilizar en el tratamiento del agua durante la temporada de apertura y de los productos que se hayan utilizado en el invierno o recuperación en el caso de que se haya sometido el agua del vaso a estos procedimientos.

No obstante lo anteriormente indicado, la documentación mínima a presentar será la indicada en los números 1 y 5, junto con una declaración responsable sobre el cumplimiento del resto de los requisitos. En este caso se estará a lo dispuesto en el artículo 71 bis de la ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre inexactitud, falsedad u omisión de datos en el contenido de la declaración responsable.

El LIBRO REGISTRO de Control Sanitario de Piscinas, se puede descargar e imprimir desde la página web de la Comunidad de Madrid que se indica o descargarse de la página web municipal: [www. Ayto-arganda.es](http://www.ayto-arganda.es):

http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1142457831284&language=es&pagename=PortalSalud%2FPPage%2FPPTSA_pintarContenidoFinal&vest=1156826985663

En caso de piscina de menos de 30 viviendas, los puntos 4, 7 y 8, así como el compromiso que figura a continuación no serán necesarios

COMPROMISO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE PISCINAS DE USO COLECTIVO

El abajo firmante, en calidad de responsable de la empresa de servicios, conociendo la normativa vigente (Decreto 80/1998), se compromete a contar con la presencia de los socorristas necesarios, debidamente acreditados y documentados, durante el periodo de apertura de la piscina durante la temporada.....

Los socorristas estarán presentes durante todo el horario de apertura de la instalación a los usuarios de la misma.

Arganda del Rey, a ____ de _____ de _____

Fdo. D./D^a.

w) Modificar el anexo VI, que queda:

DOCUMENTOS A PRESENTAR: VER REVERSO DE ESTA SOLICITUD	Registro de Entrada							
	SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD Y CONSULTA PREVIA							
	Señale tipo de licencia solicitada:	Expte. Nº:						
	<table border="1"> <tr><td>Licencia de apertura inocua</td></tr> <tr><td>Licencia de apertura calificada</td></tr> <tr><td>Cambio de titularidad</td></tr> </table>	Licencia de apertura inocua	Licencia de apertura calificada	Cambio de titularidad	<table border="1"> <tr><td>Baja de actividad</td></tr> <tr><td>Apertura inmediata actividad (Declaración responsable)</td></tr> <tr><td>Consulta previa</td></tr> </table>	Baja de actividad	Apertura inmediata actividad (Declaración responsable)	Consulta previa
	Licencia de apertura inocua							
	Licencia de apertura calificada							
	Cambio de titularidad							
	Baja de actividad							
	Apertura inmediata actividad (Declaración responsable)							
	Consulta previa							
SOLICITANTE								
Apellidos y Nombre o razón social.....								
D.N.I./NIF/CIF Teléfono Fax:								
Dirección C.P.								
Municipio Correo electrónico.....								
REPRESENTADO POR:.....NIF.:								
Dirección..... Teléfono..... Fax								
EN EL CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD: (datos del titular actual)								
Apellidos y nombre o razón social:.....								
NIF/CIF:Dirección:Tfno.:								
Representante: (en caso de persona jurídica).....								
DATOS DE LA ACTIVIDAD								
Dirección de la actividad:.....								
Actividad:								
Epígrafe de I.A.E. o declaración censal de actividad:								
Referencia catastral:.....								
Superficie útil:..... Superficie de parcela anexa:.....								
Presupuesto instalaciones y maquinaria:.....Número de trabajadores:.....								
Arganda del Rey, aFirma representante/titular/solicitante								

REVERSO DE LA SOLICITUD**ACTIVIDADES INOCUAS**

- 1.-Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.
- 2.-Autoliquidación de tasa e impuesto correspondiente.
- 3.-Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o física respectivamente.
- 4.-Plano de situación del inmueble objeto de la solicitud de licencia sobre parcelario municipal actualizado a escala 1:1000. Se incluirán fotos de fachada de actividad.
- 5.- Memoria explicativa del propósito u objeto de la actividad, donde se especifique con la debida concreción las actividades que desarrollará la empresa, indicando igualmente elementos, maquinaria e instalaciones de que disponga.
- 6.- Plano en planta y sección del local acotado, y en escala 1:100 ó 1:50, donde figuren los elementos y maquinaria de la actividad.
- 7.-Fotocopia del Impuesto sobre Actividades Económicas o alta censal según corresponda.
- 8.-Fotocopia de la Licencia de Primera Ocupación.
- 9.-Contrato de mantenimiento de medios de extinción de incendios con empresa autorizada.
- 10.-Alta en el servicio municipal de Recogida de Basuras.
- 11.- Boletín / autorización de Instalación Eléctrica emitido por la Dirección General de Industria, u organismo competente que lo sustituya.
- 12.-Documento que acredite la referencia catastral del local, establecimiento, ubicación, etc, de la actividad.

ACTIVIDADES CALIFICADAS: LICENCIA DE INSTALACIÓN

- 1.-Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.
- 2.-Autoliquidación de tasa e impuesto correspondiente.
- 3.-Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o física respectivamente.
- 4.-Plano de situación del inmueble objeto de la solicitud de licencia obtenido de la Sede del Catastro a escala 1:1000
- 5.- Dos ejemplares en papel de Proyecto técnico y una copia en soporte digital completa, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 de la ordenanza.
En el caso de que el expediente deba ser presentado a la Comunidad de Madrid, en lugar de dos ejemplares del proyecto se deberán presentar 3 ejemplares en papel y una copia en soporte digital completa.
- 6.-Documento que acredite la referencia catastral del local, establecimiento, ubicación, etc, de la actividad.
- 7.-Cuadro resumen de superficies para la justificación del cumplimiento de la normativa urbanística municipal en modelo recogido en Anexo IX.

ACTIVIDADES CALIFICADAS: LICENCIA DE APERTURA

- 1.-Certificado de la Dirección Facultativa justificando que la instalación de la actividad se ha finalizado, se ajusta al proyecto presentado y que cumple la normativa vigente aplicable.
- 2.-Fotocopia del Impuesto sobre Actividades Económicas o alta censal según corresponda.
- 3.-Fotocopia de la Licencia de Primera Ocupación.
- 4.-Contrato de mantenimiento de medios de extinción de incendios con empresa autorizada.
- 5.-Alta en el servicio municipal de Recogida de Basuras.
- 6.-Boletín / autorización de Instalación Eléctrica emitido por la Dirección General de Industria, u organismo competente que lo sustituya.
- 7.-Identificación Industrial de vertidos según la Ley 10/1993 para las instalaciones industriales.

APERTURA INMEDIATA DE ACTIVIDAD – DECLARACIÓN RESPONSABLE

- 1.-Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.
- 2.-Modelo de declaración responsable debidamente formalizado
- 3.-Autoliquidación de tasa e impuesto correspondiente.
- 4.-Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o física respectivamente.
- 5.-Alta censal de actividades.
- 6.-En caso de actividad sometida a algún tipo de procedimiento ambiental, la documentación que acredite el disponer de él.
- 7.-Proyecto técnico o memoria técnica dependiendo de si la actividad es calificada o inocua respectivamente.

CAMBIO DE TITULARIDAD

- 1.-Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.
- 2.-Autoliquidación de tasa correspondiente.
- 3.-Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o física respectivamente.
- 4.- Copia de escritura de constitución en el caso de persona jurídica.
- 5.-Plano de situación del inmueble objeto de la solicitud de licencia sobre parcelario municipal actualizado a escala 1:1000
- 6.-Cesión de derechos según impreso normalizado que se incluye como Anexo II a la presente ordenanza, debidamente visado por funcionario municipal, entidad financiera, notario o letrado en ejercicio, o documento de apartado 13.
- 7.-Fotocopia de la licencia vigente.
- 8.-Contrato de mantenimiento de medios de extinción de incendios con empresa autorizada.
- 9.-Alta en el servicio municipal de Recogida de Basuras.
- 10.- Boletín / autorización de Instalación Eléctrica emitido por la Dirección General de Industria, u organismo competente que lo sustituya.
- 11.-Fotocopia del Impuesto sobre Actividades Económicas o alta censal según corresponda.
- 12.-Documento que acredite la referencia catastral del local, establecimiento, ubicación, etc, de la actividad.
- 13.-Documento que acredite que por el nuevo titular se ha adquirido por cualquier medio, Inter.-vivos o mortis causa, la propiedad o posesión.

En el caso de que una entidad cambie cualquiera de sus datos tales como denominación o domicilio social (no de actividad), manteniendo el CIF o documento que lo sustituya, será necesario comunicarlo a la Administración a fin de proceder a la modificación que proceda. En el caso de personas físicas sólo procederá cambio de titularidad con motivo de la transmisión de la actividad.

BAJA DE LICENCIAS

- 1.-Solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento.
- 2.-Copia del NIF o CIF, según sea persona física o jurídica.
- 3.-Copia de la baja censal o en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 4.-En el caso de personas jurídicas, copia de documento notarial de disolución de entidad si procediese.

x) Anexo VIII, “Requerimientos del soporte digital”.

La copia de proyecto se presentará en soporte digital, en DVD o CD, que deberá corresponder fielmente con el proyecto presentado en papel, y siguiendo las siguientes normas de presentación:

1. En el impreso de solicitud deberá realizar una declaración responsable por la que acepta que la validez de la documentación electrónica entregada está condicionada a que pueda accederse a la apertura y lectura de los archivos.

2. En el DVD o CD se incluirá un fichero llamado “Índice” con la relación detallada de su contenido, que deberá incorporar la función de hipervínculo con el objeto de facilitar el acceso a la información almacenada en el soporte digital.

3. Los ficheros estarán organizados de forma estructurada, siguiendo los mismos criterios y utilizando la misma nomenclatura empleada en la presentación de los proyectos técnicos en papel.

4. Todos los archivos que integran la documentación técnica deberán presentarse en dos formatos: ficheros en formatos editables (DOC/XLS/DWG/DXF/etcétera) y ficheros en formato PDF visados electrónicamente o con firma electrónica.

5. Los archivos no deben tener protección contra escritura ni limitación de acceso con contraseña.

6. El formato y configuración de los archivos deben permitir incluir las diligencias de tramitación correspondientes sobre el documento digital».

y) Anexo IX:

**CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIAS PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA MUNICIPAL**

Datos de la actividad:

Nombre/Razón social	
Actividad	
Ubicación actividad	

Información urbanística:

Ordenanza de aplicación		Tipo (local, nave,...):	
Unidad de Ejecución		Zona de Protección Ambiental	
Fecha de concesión de la última Licencia de Primera Ocupación (1)			
Retranqueos (en metros):	Frente:	Laterales:	Fondo:
Usos previstos en espacios de retranqueos			

Cuadro resumen de superficies (según detalle adjunto):

Usos (2)	Tipo (3)	Plantas (4)	% (5)	Superficie (m)
Principal 1				
Comp. 1				
Comp. 2				
Principal 2				
Comp. 1				
Comp. 2				

Superficie construida total de la actividad.....

- 1.-En el caso de Obra nueva, fecha de la solicitud de Licencia de Obra Mayor.
- 2.-Los usos principales y sus correspondientes usos compatibles son los definidos dentro de cada Ordenanza de aplicación. En caso de más de dos usos principales utilizar varias hojas.
- 3.-El tipo será cada uno de los usos según la denominación recogida en la Ordenanza de aplicación.
- 4.-En las plantas que se desarrolla el uso (sótano, semisótano, baja, entreplanta, 1ª, 2ª,...).
- 5.-Porcentaje de la superficie del uso respecto a la superficie construida total.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____ en calidad de: _____

Cuadro detalles de superficies:**USO PRINCIPAL**

(En caso de varios usos principales rellenar en hojas separadas)

Planta	Recinto	Superficie (m)

Superficie total del Uso Principal.....

USO COMPATIBLE 1

Planta	Recinto	Superficie (m)

Superficie total del Uso Compatible 1.....

USO COMPATIBLE 2

Planta	Recinto	Superficie (m)

Superficie total del Uso Compatible 2.....

(*) Estas superficies corresponden con las recogidas en los planos incluidos en la tramitación de la licencia.”

Segundo.—La presente modificación entrará en vigor a los quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y su notificación a la Administración de la Comunidad de Madrid y del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.—Autorizar a la concejala de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad a que por resolución apruebe el texto refundido de la ordenanza de tramitación de licencias de apertura y funcionamiento.

En Arganda del Rey, a 2 de septiembre de 2014.—La concejala de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, Sonia Pico Sánchez.

(03/12.214/17)

